



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 207-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 19 de agosto de 2022.

VISTOS:

Carta N° 068-2022-ECONYSUR con Registro T.D. N° 00009103-2022; Informe N° 012-2022-MDS-DBJA/SO con Registro T.D. N° 00010501-2022; Informe N° 02081-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 1431-2022-MDS/A-GM-GDU; Proveído N° 01375-2022-MDS/A-GM-OPP; Informe N° 01492-2022-MDS/A-GM-GDU; Informe N° 00315-2022-MDS-A-GM-OPP y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000195; Informe Legal N° 309-2022-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece de las "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", en su numeral 205.1 que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, el literal a) del artículo 35° del mismo cuerpo legal, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.13 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.13 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.



Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 274-2021-MDS/A-GM, de fecha 26 de octubre de 2021, se aprueba el expediente técnico de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos prestados por la I.E.I. N° 72 Cerro Salaverry, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" CUI N° 2186897, cuyo presupuesto asciende a S/ 1'270,122.22 (Un millón doscientos setenta mil ciento veintidós con 22/100 soles), siendo su plazo de ejecución ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de Contrata.

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 030-2021-MDS se suscribió el Contrato N° 020-2022-MDS/GM con la empresa ECONYSUR S.R.L., para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos prestados por la I.E.I. N° 72 Cerro Salaverry, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" CUI N° 2186897, con un monto contractual de S/ 1'081,910.00 y un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 107-2022-MDS/A-GM de fecha 11 de mayo de 2022, se aprueba el Adicional de Obra N° 01, por un monto que asciende a S/ 28,351.25 Soles (Veintiocho mil trescientos cincuenta y uno con 25/100 Soles) que equivale al 2.62% de incidencia sobre el monto del contrato de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR LA I.E.I. N° 72 CERRO SALAVERRY, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2186897, conforme al sustento técnico desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

Que, con Informe N° 012-2022-MDS-DBJA/SO con Registro T.D. N° 00010501-20222 de fecha 27/07/2022, el Supervisor de Obra Ing. David B. Juárez Angulo, concluye que considerando la necesidad imprescindible que se tiene de ejecutar las partidas del adicional de obra N° 02 de acuerdo al expediente técnico elaborado por la contratista ECONYSUR S.R.L. que asciende a la cantidad de S/ 133,590.78 es que luego de la revisión del caso, procede a dar su conformidad al expediente técnico formulado, por lo que solicita su aprobación para cuyo efecto remite adjunto expediente presentado por la Contratista mediante Carta N° 085-2022-ECONYSUR, recibida por el Supervisor el 27/07/22, con el levantamiento de observaciones realizado por la supervisión.

Que, con Informe N° 02081-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 04 de agosto de 2022 emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, señalando en el numeral 5.2 que la necesidad de ejecutar el adicional de obra fue anotado en el cuaderno de obra, en el asiento N° 39 del supervisor de fecha 07.06.2022, otorgan opinión favorable al expediente Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra en mención; señalando que se encuentra dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículo 205°, permitido para la ejecución de prestaciones adicionales de obra, según los cuadros del numeral 5.5 del citado informe. De igual forma con Informe N° 1431-2022-MDS/A-GM-GDU, de fecha 05 de agosto del 2022, en el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano, sin advertir observación alguna, otorga la conformidad al expediente del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, y su aprobación mediante resolución.

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 309-2022-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que mediante Resolución de Gerencia Municipal se apruebe la prestación Adicional de Obra N° 02 por un monto de S/ 539,619.16 Soles y el Deductivo Vinculante N° 01 por un monto que asciende a S/ 406,028.38 Soles, resultando como diferencia entre el Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 el monto de S/ 133,590.78 Soles, que equivale al 12.35% de incidencia del monto del contrato de obra, teniéndose en consideración que la incidencia total en dicha obra es de 14.97%, encontrándose dentro del porcentaje permitido de la Ley de



Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuyas partidas se encuentran detalladas en el expediente técnico adjunto, ello en mérito a las consideraciones técnicas contenidas en el Informe N° 012-2022-MDS-DBJA/SO del Supervisor de Obra, el Informe N° 02081-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Subgerencia de Obras Públicas y el Informe N° 1431-2022-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano. Asimismo, recomienda se disponga que la Gerencia de Desarrollo Urbano, bajo responsabilidad evalúe e informe sobre la existencia de responsabilidades del proyectista que tuvo a su cargo la elaboración del expediente técnico, ello al haberse advertido deficiencias en el expediente técnico que dan lugar al Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 de la referida obra y la presentación del expediente técnico fuera del plazo legal establecido, y de ser el caso se adopten las medidas pertinentes.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, se obtiene el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MONTO (S/)	PORCENTAJE DE INCIDENCIA
MONTO CONTRATADO	1'081,910.00	
Adicional de Obra N° 01	28,351.25	2.62%
Adicional de Obra N° 02	539,619.16	12.35%
Deductivo Vinculante N° 01	406,028.38	
Adicional N° 02- Deductivo N° 01	133,590.78	
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO		14.97%

Que, según el artículo 205° numeral 205.1 del precitado Reglamento, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siendo que en el presente caso se tiene que, según el precitado informe de la Sub Gerencia de Obras Públicas el monto resultante del Adicional N° 02 Deductivo Vinculante N° 01 es de S/ 133,590.78 soles, el cual equivale al 12.35% del monto originalmente contratado, el que sumado al porcentaje del Adicional N° 01 aprobado con resolución de Gerencia Municipal N° 107-2022-MDS/A-GM, da un porcentaje de incidencia total de 14.97%.

Que, asimismo el numeral 205.2 del mismo artículo, establece que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, en relación a lo cual, se advierte según lo informado por la Sub Gerencia de Obras Públicas, se ha informado que la necesidad de ejecutar el adicional de obra fue anotado en Asiento N° 39 del Supervisor de fecha 07/06/2022, habiéndose presentado por parte del Supervisor su ratificación mediante Informe N° 007-2022-MDS/DBJA/SO con Registro T.D. N° 008031 de fecha 07/06/2022, en mérito a lo cual la Sub Gerencia de Obras Públicas notifica el 09/06/2022 a la empresa contratista mediante Carta N° 65-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP, que se ratifica la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, siendo que el contratista procedió a presentar el Expediente del Adicional N° 02 y Deductivo N° 01 a la Entidad, con Carta N° 068-2022-ECONYSUR, con Registro N° 009103 de fecha 30/06/2022, es decir 18 días posteriores contados desde la notificación de la ratificación de la necesidad por parte de la Entidad, siendo que según el artículo 205.4 del precitado Reglamento "el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional", por lo que se advierte que el contratista ha presentado el expediente técnico fuera del plazo estipulado.



Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulator del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra denominada "Mejoramiento de los Servicios Educativos prestados por la I.E.I. N° 72 Cerro Salaverry, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" CUI 2186897; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 02, por un monto que asciende a S/ 539,619.16 Soles (Quinientos treinta y nueve mil seiscientos diecinueve con 16/100 Soles) de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR LA I.E.I. N° 72 CERRO SALAVERRY, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2186897.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 406,028.38 Soles (Cuatrocientos seis mil veintiocho con 38/100 Soles) que incluye IGV, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR LA I.E.I. N° 72 CERRO SALAVERRY, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2186897.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 12.35% del monto total del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo un monto resultante de S/ 133,590.78 Soles (Ciento treinta y tres mil quinientos noventa con 78/100 Soles), detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA		
"Mejoramiento de los Servicios Educativos prestados por la I.E.I. N° 72 Cerro Salaverry, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa"		
CONCEPTO	MONTO (S/)	PORCENTAJE DE INCIDENCIA
MONTO CONTRATADO	1'081,910.00	
Adicional de Obra N° 01	28,351.25	2.62%
Adicional de Obra N° 02	539,619.16	12.35%
Deductivo Vinculante N° 01	406,028.38	
Adicional N° 02- Deductivo N° 01	133,590.78	
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO		14.97%



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Urbano, bajo responsabilidad, evalúe e informe sobre la existencia de responsabilidades en las que incurrió el proyectista que tuvo a su cargo la Elaboración del Expediente Técnico, ello al haberse advertido deficiencias que dan lugar al Adicional y Deductivo Vinculante N° 03 materia de la presente resolución, además de la presentación del expediente técnico fuera del plazo legal establecido; y de ser el caso, proceda a la adopción de las medidas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

